

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **SUCESIÓN.**
Radicado: **110014003016 2022 00434 00**
Causante: **MARÍA SARA ACEVEDO DE PULIDO.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulados por el apoderado de la parte demandante² EN contra del auto del 8 de junio de 2022³, mediante el cual se rechazó la demanda por falta de competencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone el recurrente que sus clientes no le habían informado de la existencia de un inmueble en común y proindiviso de su progenitora (causante), lo que motivó que no presentara los inventarios y avalúos.

Conforme a lo anterior, pide que se reponga el auto impugnado y en su lugar se admite la demanda.

CONSIDERACIONES.

1.- En el ámbito del derecho procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal y como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

2.- A la par de lo anterior, se tiene que el recurso de reposición no puede ser utilizado para enmendar errores de las partes, ni mucho menos para ampliar los términos procesales.

En efecto, como ya se indicó este recurso horizontal esta instituido única y exclusivamente para que el censor haga ver el error en que se incurrió en la providencia y de ser cierto la falencia, se entre a revocar o modificar, no tiene otro fin dicho medio de impugnación.

¹ Dto 18 pdf exp dig.

² Dto 16 pdf exp dig.

³ Dto 15 pdf exp dig.

3.- En caso en estudio es claro que la providencia del 8 de junio del año en curso, se encuentra ajustada a la normatividad y a lo que obraba en el expediente digital en ese momento, inclusive la demanda.

3.1.- No es viable ni de recibido que el apoderado de la parte actora, pretenda utilizar el recurso de reposición para matizar el yerro contenido en la demanda y luego de proferido el proveído, por medio de la instauración de este recurso pretenda reformar la demanda y forzar la revocatoria de la decisión, pues tal aspiración carece de sustento fáctico y jurídico, pues se reitera la decisión se adoptó con el material y con lo expresado por el apoderado en la demanda.

Resultando además de improcedentes y atemporales sus alegaciones de un supuesto desconocimiento de un bien que debía incluirse en el inventario, pues tal situación debió preverla antes de instaurar la demanda, y no esperar a que se rechazara para ahí si entrar a efectuar las correcciones.

4.- A lo anterior, se suma que el apoderado de la parte demandante entra en contradicción entre lo anotado en los hechos de la demanda y los fundamentos del recurso, pues es los primeros afirma que los inventarios tienen un valor de cero pesos, pues la causante era propietaria del cincuenta por ciento (50%) de un inmueble y este fue vendido⁴, siendo el avalúo de la masa sucesoral de cero pesos (\$0.), y en cambio con los argumentos del recurso pretende desmentir lo afirmado al inicio.

5.- Corolario de lo anotado, el auto cuestionado se mantendrá incólume.

6.- Finalmente, respecto al recurso de apelación se negará por cuanto el auto que rechaza por competencia la demanda no es apelable.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: MANTENER el auto del 8 de junio de 2022.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21d0cce59da7afb4d9adc30f3a72755a18275d42114265d79a3d496850ec02a**

Documento generado en 20/09/2022 06:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>